

ESTABLECE ZONIFICACIÓN CONFORME INDICA.

RES. EX.:

5173

FECHA

13 NOV. 2019

VISTOS: la hoja de envío N° 160115 de fecha 13 de noviembre de 2019, del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Ord.DSA/N° 145852, de fecha 12 de noviembre de 2019, dirigido a Empresas AquaChile S.A., categorizando al centro de cultivo denominado Cahueldao-Llucura código N° 100680, de titularidad de Empresas AquaChile S.A., en la condición de confirmado Otros HPR; el informe de resultados del laboratorio Etecma, caso N° 21285 de fecha 12 de noviembre de 2019; el Ord.DSA/N° 145720, de fecha 7 de noviembre de 2019 dirigido a la empresa AquaChile S.A., mediante el cual se informa que en el centro de cultivo denominado "Cahueldao", código número 100680, se categorizó como sospechoso ante la presencia de la variante HPR0, del Virus de la anemia infecciosa del Salmón (ISAv), solicitando las medidas que dicho ordinario señala; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 430 de 1991, que fijó el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio precitado, que aprobó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto riesgo para las especies hidrobiológicas; la resolución exenta N° 1577, del año 2001, y su modificación, que aprobó el Programa Sanitario específico de Vigilancia y Control de la Anemia infecciosa del Salmón (PSEVC-ISA); la resolución exenta N° 2043 del año 2009, del Ministerio de Defensa, y; las resoluciones exentas N° 7 y N° 8 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha confirmado la condición de Confirmado Otros HPR, debido a la obtención de un resultado de secuenciación con la variante distinta de HPR0, en el centro de cultivo denominado "Cahueldao-Llucura", que forma parte de la ACS N° 10 B, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el número 100680, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

	Latitud	Longitud
Vértice A	42° 40' 0" S	73° 36' 10" W
Vértice B	42° 40' 0" S	73° 36' 0" W
Vértice C	42° 40' 13" S	73° 36' 50" W
Vértice D	42° 40' 13" S	73° 36' 33" W
Vértice E	42° 40' 27,96" S	73° 36' 33" W
Vértice F	42° 40' 27,96" S	73° 36' 43,99" W
Vértice G	42° 40' 12" S	73° 36' 43,99" W
Vértice H	42° 40' 12" S	73° 36' 10" W

2. Que, conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1577, citada en Vistos, habiéndose confirmado la condición de Confirmado Otros HPR, debido a la obtención de un resultado de secuenciación con la variante distinta de HPR0, en el centro de cultivo denominado "Cahueldao-Llucura", que forma parte de la ACS N° 10 B, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el número 100680, de acuerdo al informe de Laboratorio citado en Vistos, procede declarar 5 millas náuticas navegables como zona infectada y el resto de la agrupaciones de concesiones de salmónidos N° 10 A - 10 B, como zona de vigilancia.

RESUELVO:

I. DECLÁRASE, como zona infectada por el Virus de la Anemia Infecciosa del Salmón (ISAv), el área comprendida por un halo de 5 millas náuticas en torno al vértice A del centro Cahueldao-Llucura, inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura con el N° 100680, conforme a la resolución exenta 1577, citada en Vistos, y demás normativa pertinente.

II. DECLÁRASE, como zona de vigilancia para el virus de Anemia Infecciosa del salmón (ISAv), el resto del área comprendida por la ACS N° 10 A, y ACS N° 10 B.

III. CÚMPLASE, por todos los centros de cultivo con la especie salmón atlántico, ubicados en la zona afectada y de vigilancia con la realización de un muestreo para diagnóstico ISAv, dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile, conforme dispone el programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Anemia Infecciosa del Salmón (PSEVC-ISA), citado en Vistos.

IV. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado conforme al Título IX del D.S. N° 430, citado en Vistos.


V. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial, en extracto, la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

VI. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo N° 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo N° 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


JFO/JBR/jbr

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Acuicultura.
- Departamento de Salud Animal.
- D.G.P.F.A.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, región de Aysén
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.